

CRÉDITO PÚBLICO.
INTENDENCIA DE MURCIA.

Debiendose proceder inmediatamente en esa *villa* al arriendo del impuesto sobre el consumo de aguardiente, resolis, mistelas, aguas de olor y demas licores, en todo el presente año, segun lo prevenido en Real Decreto de 5 de Noviembre anterior y orden de S. M. de 21 del corriente; á propuesta del Comisionado principal del Crédito Público de esta Provincia, autorizo á V. para que con asistencia de las personas y forma prevenidas en dichas Reales disposiciones verifique el expresado arriendo: esperando que desempeñará V. este encargo con la eficacia y zelo que exige tan importante asunto.

Incluyo un exemplar de los edictos que se han fixado en esta ciudad para la celebracion de los arriendos de sus partidos, el qual está arreglado al artículo 14 del capitulo 5 de la instruccion general de Rentas Reales de 16 de abril de 1816; y puede servir de norma para extender los que deberán fixarse en esa

Dios guarde á V. muchos años.
Murcia 3 de Febrero de 1818.

C. I. L.
Blas Henarejos



Edor Justicia de *Medina*